

ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, **Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 12 y 32 bis fracciones II, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 4, 69-M, 69-O y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 y 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 79 de su Reglamento; 5 fracciones I, XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y**

### CONSIDERANDO

I.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una de sus estrategias para dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración Pública Federal, el impulso a la mejora de la calidad en la gestión pública, señalando que es necesario impulsar una mejora regulatoria que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, así como establecer programas de mejora regulatoria en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos;

II.- Que en términos del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2003, se encuentran establecidos en su Anexo único los trámites que corresponden a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, entre otros el relativo a la homoclave SEMARNAT-07-007, que corresponde a la CONSTANCIA DE NO PELIGROSIDAD DE RESIDUOS, asignada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de acuerdo a sus atribuciones y competencia.

III.- Que de acuerdo con los antecedentes que existen al respecto, dicho trámite tiene sustento en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente,” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, estableciendo en su punto 5.1 que: El procedimiento a seguir por el generador de residuos para determinar si son peligrosos o no, se muestra en el anexo 1 de la propia norma, y en su numeral 5.2 establece que: “ Se consideran como peligrosos los residuos clasificados en la tabla 1 (anexo 2), 2 (anexo 3), 3 y 4 (anexo 4), así como los considerados en el punto 5. 5. En casos específicos y a criterio de la Secretaría de Desarrollo Social, podrán ser exceptuados aquellos residuos que habiendo sido listados como peligrosos en las tablas 1, 2, 3 y 4 de los mencionados anexo, puedan ser considerados como no peligrosos porque no excedan los parámetros establecidos para ninguna de las características indicadas en los puntos 5.5”

IV.- Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en su artículo 83 que los informes que realicen los laboratorios acreditados y aprobados tendrán validez ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

V.- Que en virtud de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 **“Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”**, se generaron laboratorios de prueba acreditados para verificar el cumplimiento de la propia Norma.

VI.- Que con fecha 8 de Octubre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual establece en su artículo 22 que “las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en éste ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifiquen como tales”.

VII.- Que el presente Acuerdo, se ubica en una de las excepciones previstas en el artículo 4° fracción V, del *Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo del 2004.

VIII.- Que la Ley General para el Manejo Integral de Residuos establece las distintas clasificaciones de los residuos y la forma en que se deberán manejar cada uno...

IX.- Que el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites que ejerce la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003, establece en su anexo único el trámite con de Constancia de no Peligrosidad con la homoclave SEMARNAT-07-007.

VIII.- Que se considera viable técnicamente la instrumentación de una mejora regulatoria al trámite SEMARNAT-07-007 CONSTANCIA DE NO PELIGROSIDAD DE RESIDUOS, a fin de que se realice de manera pronta y expedita en favor de los promoventes y sin detrimento de los objetivos y beneficios de la regulación, he tenido ha bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA OPERACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO PELIGROSIDAD DE RESIDUOS, A FIN DE APLICAR DISTINTAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA**

**PRIMERO.-** Se elimina el trámite SEMARNAT-07-007 “Constancia de no Peligrosidad de Residuos” contenido en el anexo único de del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites que ejerce la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo del 2003.

**SEGUNDO.-** Los informes de los resultados de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados y aprobados, que no excedan los parámetros establecidos para ninguna de las características indicadas en el punto 5.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 “Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”, serán considerados por la autoridad como válidos para demostrar que los residuos no exceden los parámetros para alguna de las características previstas en el punto 5.5 de la NOM-052-SEMARNAT-1993.

**TERCERO.-** En cuanto al criterio que deberá seguir la autoridad, según se desprende del punto 5.2 de la NOM-052-SEMARNAT-1993 “Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”, será el de reconocer como válidos los informes de los resultados de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados y aprobados, para efectos de demostrar que los residuos peligrosos no exceden los parámetros para alguna de las características previstas en el punto 5.5 de la Norma Oficial Mexicana antes citada.

**CUARTO.-** En cuanto a los casos específicos a que alude el punto 5.2 de la NOM-052-SEMARNAT-1993 “Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”, serán todos aquellos casos en los que se presenten los informes de los resultados de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados y aprobados, para efectos de demostrar que los residuos peligrosos no exceden los parámetros para alguna de las características previstas en el punto 5.5 de la Norma Oficial Mexicana antes citada.

**QUINTO.-** Todos los residuos que obtengan un informe de resultados por parte de laboratorio acreditado y aprobado, que determine que no se rebasan los límites establecido en el numeral 5.2. de la NOM-052-SEMARNAT-1993, se considerarán como residuos de manejo especial.

## **T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** Las disposiciones del presente Acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los trámites de Constancia de No Peligrosidad que hayan sido recibidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, se registrarán por lo establecido en el mismo.

**TERCERO.-** La SEMARNAT emitirá en el plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente, los procedimientos de aprobación de los laboratorios para efectos de la norma NOM-052-SEMARNAT-1993.

**CUARTO.-** Para efectos informativos y de difusión, se darán a conocer en el Portal de la SEMARNAT, el listado de Laboratorios Acreditados y Aprobados para emitir los informes de los resultados de las pruebas que realicen, en donde informen que los residuos listados en la NOM-052-SEMARNAT-1993, no exceden los parámetros establecidos para ninguna de las características indicadas en el punto 5.5 de la misma Norma Oficial Mexicana.

**QUINTO.-** Hasta en tanto no se hayan acreditado y aprobado laboratorios para efectos de la norma NOM-052-SEMARNAT-1993, se tomarán como válidos los que provengan de laboratorios acreditados por el organismo nacional de normalización.

Dado en la Ciudad de México Distrito Federal a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2005.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,**

**ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ.-**